



SE RECHAZA LA RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOL ROL 4- 899 A NOMBRE DE ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA

EXENTO

DECRETO N° 6029/2020

Arica, 28 de septiembre de 2020

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; Ord. N° 1066 de Dirección de Administración y Finanzas de fecha 25/08/2020; Certificado de Antecedentes; el **Acuerdo N° 224** del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 25/2020 de fecha 01/09/2020.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, "*El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.*"
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, "*Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.*"
- c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que "*los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal*". Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que "*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver.*"
- d) Que, lo dispuesto en el artículo N° 9° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece "*En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio. Iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°*".
- e) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el Dictamen N° 12.262, de 1999, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.
- f) Que, mediante Ord. N° 1066 de Dirección de Administración y Finanzas de fecha 25/08/2020, informa al Sr. Alcalde de las patentes que cumplen la normativa y las que no cumplen, para pronunciamiento del Concejo Municipal. Adjunta anexo N° 1 y N° 2.-

- g) Que, conforme con el Acuerdo N° 224, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 25/2020 del Concejo Municipal, de fecha 01/09/2020, donde se analizó los antecedentes expuestos. Se acuerda "Rechazar la Renovación" de la Patente de Alcohol **Rol N° 4-899 de giro "Supermercado" a nombre de la empresa Administradora de Supermercados Hiper Ltda.**, con dirección en Avenida Diego Portales N° 2291, quienes no acreditan con documentos el ejercicio de la actividad comercial en la propiedad, ya que no existe establecimiento debidamente acreditado para su uso

Por otra parte, Inspecciones Generales informa mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2020 que, "No existe local comercial, debido a incendio ocasionado a fines del 2019. Es solo un sitio eriazo sin nada en su interior y sin cierre perimetral. Se adjunta registro fotográfico".

- h) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

DECRETO:

1. **DENIÉGUESE** la **Renovación** de la Patente de Alcoholes **Rol N° 4-899 de giro "Supermercado" a nombre de la empresa Administradora de Supermercados Hiper Ltda.**, Rut 76.134.941-4 con dirección en Avenida Diego Portales N° 2291, conforme al **Acuerdo N° 224** adoptado en la Sesión Ordinaria N° 25/2020 del Concejo Municipal, con fecha 01 de septiembre de 2020, que rechaza la renovación de esta patente, a partir del mes de julio de 2020. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
2. Déjese sin efecto el Numeral 38 de la nómina del Decreto Alcaldicio N° 4725 de fecha 22 de julio de 2020, que autoriza la renovación de 66 patentes de alcoholes donde se incluye el rol 4-899.
3. **AUTORIZASE** la devolución del monto de \$176.152, correspondiente al pago de la patente con rol 4-899 del segundo semestre del año 2020.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a quien represente a la empresa **Administradora de Supermercados Hiper Ltda**, en el domicilio autorizado.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/ERC/CCG/M/C/MGP/JCHCH/jchch.-